

49



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
I. MUNICIPALIDAD
HUALAÑE



CONTRATO D E PRESTACION DE SERVICIOS

En Hualañé 20 de Enero del 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**. RUT N° [REDACTED] representada para estos efectos por su Alcalde don **ALVARO ARIEL RETAMALES BENAVIDES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en Avenida Libertad N° 90, Hualañé, que en adelante se llamará "el mandante" y Don **JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA**, Chileno, transportista, cedula nacional de identidad N° 12.727.034-1, domiciliado en Sitio n° 1 Patacón, Espinalillo que en adelante se llamará "mandatario" se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente contrato, Don **JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA** se obliga a prestar sus servicios a la I. Municipalidad de Hualañé de acuerdo a lo establecido en acuerdo a Decreto N° 083 de fecha 07 de Enero del 2014, que autoriza Trato Directo con el objeto de trasladar Párvulos desde los sectores:

Patacón, Boquil, Quilico, Tilcura y los Sauces al Centro Educativo Cultural de la Infancia CECI de Espinalillo y viceversa.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Contrato d Don **JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA**, destinara un vehículo de su propiedad, con su debido documentación, es decir permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y además documentos exigidos por este tipo de servicios.

Se deja expresamente establecido que si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien este facultado para supervisar, será de exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de transporte de los niños, lo cual será determinado por cada establecimiento educacional.

El vehículo será conducido expresamente por un chofer o profesional destinado por el mandatario el cual debe poseer licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Los horarios de traslado por el servicio contratado dependerá exclusivamente de la jornada del Centro Educacional Cultural de la Infancia, CECI, Sector de Espinalillo, debiendo estar a lo menos cinco minutos antes del inicio de la respectiva jornada y cinco minutos después de terminada.

El vehículo debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Sr. Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

CUARTO: Serán de carga del transportista todos los gastos de combustibles, lubricantes, repuestos y además mecánicos que deba incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención óptima de los móviles para la prestación del servicio.

Le corresponderá la recepción de los servicios contratados a la Coordinadora de Jardines Infantiles de la Ilustre Municipalidad de Hualañé doña Cindy Alejandra Ferrada Urrutia.

QUINTO: El valor mensual a cancelar por el mandatario será de \$650.000 serán obligaciones esenciales del transportista las siguientes :

SEXTO: Los servicios serán ejecutados en virtud a lo señalado por la encargada del CECI, Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El presente contrato se efectúa para cancelar los servicios de transporte de los niños del CECI de Espinalillo, por el periodo de Enero y Febrero del 2014 de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 083 de fecha 07 de Enero del 2014, que autoriza trato directo.

OCTAVO: Don JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA, realizara los servicios contratados con personal de su dependencia, en consecuencia tendrá carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto será de su cargo el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás relacionados con dicho personal.

Don JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA, deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección de Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

NOVENO : Además de lo dicho, Don JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daos que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de su empleados a trabajadores.

DECIMO: De acuerdo a lo señalado precedentemente con Don JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA no existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existe dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

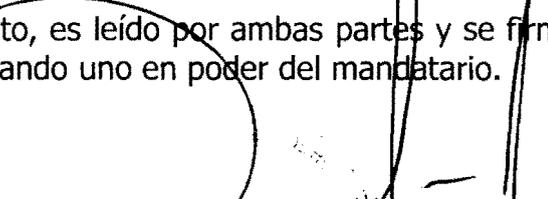
DECIMO SEGUNDO: La personería de **Don ALVARO ARIEL RETAMALES BENAVIDES** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta en el Decreto N° 4425 DEL 20 de Diciembre del 2013.

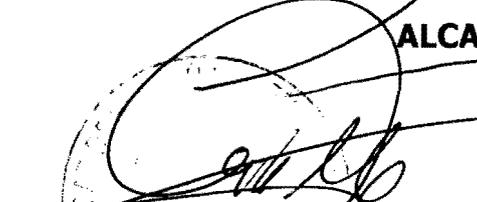
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivar del presente Contrato, las partes fijan su domicilió en la Ciudad de Hualañé y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTA: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, **Don JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA**, no estará sujeto a honorario de trabajo, fiscalización directa e inmediata y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO CUARTA: El presente contrato, es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del mandatario.


JUAN RODRIGUEZ CORREA
Ci:
El mandatario


ALVARO RETAMALES BENAVIDES
ALCALDE (S)


ANA MARIA URIBE FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)